

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

CONDICION VEINTIDOS DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada LINEA 25 CÉNTIMOS DE PESETA, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año dentro y fuera de la capital VEINTISIEIS PESETAS.—Un semestre CATORCE.—Un trimestre SIETE.—Números sueltos TREINTA Y OCHO céntimos.

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi, y S. Roque.

Se suscribe en esta capital en la imprenta de Gregorio Rionegro Lozano Plaza del Hierro número 3.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Sevilla y el Juez municipal de Sanlúcar la Mayor, de los cuales resulta:

Que en 3 de Agosto del año último D. Antonio Ramos y Medina solicitó del Juzgado municipal de Sanlúcar la Mayor la celebración de un juicio verbal con D. Eduardo Pardo y Pérez, sobre pago de la cantidad de 180 pesetas 82 céntimos, que por su orden, como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes, y por cuenta de dicha Corporación había pagado en la Depositaría de la cárcel del partido por el cuarto trimestre de la cuota que le correspondió satisfacer en el año económico anterior, y cuya carta de pago obraba en su poder:

Que admitida la demanda, se ordenó la celebración de la comparecencia que determina el art. 721 de la ley de Enjuiciamiento civil, y antes de que se celebrara, el Gobernador civil de la provincia, á instancia de D. Eduardo Pardo, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que la Real orden de 13 de Abril de 1875 declara obligación de todos los Municipios de cada partido el sostenimiento de la cárcel del mismo debiendo el Ayuntamiento de la cabeza del partido repartir entre todos el importe de los presupuestos que se someterán á la aprobación de la Autoridad provincial, siendo esta la encargada de exigir el pago de sus cuotas á los demás Ayuntamientos, y de apremiarlos en caso necesario; y en que el débito de que se trata es una obligación del Municipio, exigible únicamente por el procedimiento administrativo de apremio, ya sea el deudor el Alcalde ó el Ayuntamiento, y por consiguiente, es de la exclusiva competencia de la Administración, el entender en las reclamaciones del mismo por parte del Ayuntamiento ó por la del arrendatario en quien haya subrogado sus derechos para gestionar la cobranza de las cuotas correspondientes á la cárcel del partido; el Gobernador citaba además el artículo 152 de la ley de 2 de Octubre de 1877 y la instrucción de 1? de Mayo de 1888:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que la acción entablada por el actor nacía del contrato de mandato que afirma recibió del Alcalde de barrio de Carrión de los Céspedes, para pagar por cuenta de aquel Ayuntamiento á la Depositaría de fondos carcelarios del partido la cuota que le correspondía por el cuarto trimestre vencido del anterior año económico, y que dicha acción debía ejercitarse ante los Tribunales del fuero común, y que toda cuestión entre partes, cuya cuantía no exceda de 250 pesetas, es de la exclusiva competencia de los Jueces municipales, que la resolverán en juicio verbal por los trámites señalados en la ley de Enjuiciamiento civil; el Juez citaba los artículos 270 y 838 de la ley orgánica del Poder judicial, y el 715 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, que dice: «El sostenimiento de las cárceles de cabezas de partido es obligatorio á todos los Municipios comprendidos en el mismo:»

Visto el art. 5.º del mismo Real decreto, según el cual, «Los Alcaldes de las cabezas de partido serán los encargados de exigir por trimestres vencidos el pago de la parte de contingente que haya correspondido á los demás Ayuntamientos, á quienes podrán apremiar, caso de necesidad. Para utilizar la vía de apremio es condición previa é indispensable que el Ayuntamiento de la cabeza de partido esté al corriente en el pago de su cuota. Del procedimiento contra los Ayuntamientos morosos dará cuenta inmediata el Alcalde de la cabeza de partido al Gobernador civil de la provincia.

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha originado con motivo de la reclamación deducida en juicio verbal por el arrendatario de la recaudación del contingente carcelario del partido de Sanlúcar la Mayor contra el Alcalde de Carrión de los Céspedes, sobre pago de la cuota que le correspondió satisfacer por el cuarto trimestre del año económico anterior:

2.º Que el débito de que se trata es una obligación del Municipio, exigible únicamente procedimiento administrativo de apremio, y por consiguiente es de la exclusiva competencia de la Administración el entender en las reclamaciones del Ayuntamiento ó del arrendatario en quien haya subrogado sus derechos para gestionar la cobranza de las cuotas correspondientes al sostenimiento de la cárcel del partido;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(G. núm. 341).

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Senador Vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, á D. Gaspar Salcedo y Anguiano, en la vacante producida por fallecimiento de D. José Ramón de Hoces y González de Canalas, Duque de Hornachuelos.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo octavo del último de dichos artícu-

los, á D. Manuel de Azcárraga y Palmero, en la vacante producida por fallecimiento de D. Juan de Velasco y Fernández de la Cuesta, Marqués de la Villa-Antonia.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(G. núm. 342.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en nombrar para la Dignidad de Comendador Mayor de León vacante en la Orden militar de Santiago, por defunción de D. José Gutiérrez de la Concha, Marqués de la Habana, á D. Carlos Martínez de Irujo y Vera de Aragón, Duque de Sotomayor, y Caballero Profeso de la misma Orden.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Romero y Robledo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la dignidad de Clavero Mayor y sustituto de Lugarteniente General de la Orden militar de Montesa, vacante por defunción de D. Antonio Salvador y Monserrat, al General D. José Sanchiz y Castillo, Marqués de Casa Saltillo, y Caballero profeso de la misma Orden.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Romero y Robledo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Valladolid, por promoción de D. José María Blanco, al Presbítero Licenciado D. Alejandro Alfredo Sevil y González, Dean de la Catedral de Barbastro, que ha de reducirse á Colegiata.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Romero y Robledo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Dignidad de Arcipreste, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Cuenca por promoción de D. Pascual Carrascosa, al Presbítero Licenciado D. Estanislao Almonacid y Cuenca que reune las condiciones exigidas por el art. 8.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891, en relación con el de 14 de Septiembre de 1893.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de la división de Caballería del primer Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Miguel Manglano y Guajardo.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación del Gobernador civil de la provincia de Palencia participando el acuerdo tomado por la Diputación provincial de conceder 75 céntimos de peseta diarios á las familias de los reservistas de 1891 llamados á filas;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste á dicha Corporación el grado con que se ha enterado de tan patriótico proceder.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1895.—Azcárraga.—Sr. Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación del Gobernador civil de Burgos dando cuenta del acuerdo tomado por la Diputación provincial concediendo auxilio á las familias de los reservistas de 1891 llamados á filas, y que sean naturales de los pueblos de dicha provincia;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E., para conocimiento de aquella Corporación, el agrado con que se ha enterado de tan patriótico proceder.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1895.—Azcárraga.—Sr. Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: En vista de las comunicaciones de V. E. de 18 de Noviembre último participando los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Santiago (Coruña) y Diputación provincial de Zamora concediendo 50 céntimos de peseta diarios en concepto de socorro á las familias de los reservistas de 1891 llamados á filas aumentando así las pensiones otorgadas en igual concepto por el Real decreto de 4 de Agosto del corriente año;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste á dichas Corporaciones la satisfacción con que se ha enterado de tan patriótico proceder.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1895.—Azcárraga.—Sr. Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación de V. E. trasladando el acuerdo del Ayuntamiento de Posadas (Córdoba), de conceder 25 céntimos de peseta diarios á las familias de los reservistas de 1891 llamados á filas;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste á dicha Corporación el agrado con que ha visto proceder tan patriótico.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1895.—Azcárraga.—Sr. Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de Ejército.

(G. núm. 340.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladar, por convenir al mejor servicio, á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de la Habana, vacante por cesantía de don Antonio Romero Torrado, que la desempeñaba, á D. Sebastián de Cubas y Fernández, Fiscal de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 48 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Fiscal de la Audiencia de la Habana, vacante por pase á otro destino de D. Sebastián de Cubas y Fernández, que la desempeñaba, á D. Federico Enjuto y Martín de Oliva, Magistrado electo de la misma Audiencia, que reune las circunstancias prevenidas en el artículo y ley mencionados.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 4.º de los establecidos por el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Magistrado de la Audiencia de la Habana, vacante por promoción de D. Federico Enjuto y Martín de Oliva, electo para servirla, á D. Manuel Vías Ochoteco, Juez de primera instancia que era del distrito del Pilar de la Habana, y en la actualidad electo Fiscal de la de lo criminal de Mayagüez, que reune las circunstancias prevenidas en el artículo y ley mencionados.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya.

(G. núm. 343.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Anuncio

Por Real orden de 20 de Noviembre último ha sido nombrado Oficial de quinta clase de la Inspección de Hacienda de esta provincia don Eduardo Acosta y Donaire, habiéndose posesionado de dicho cargo con fecha 2 del actual.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento vigente de la Inspección, se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar y á fin de que por las Autoridades se le presten los auxilios que requiera para el buen desempeño de su cometido.

Orense 10 de Diciembre de 1895.—M. Mantecón.

ZONA DE RECLUTAMIENTO
DE ORENSE

Circular

Terminado el plazo para pasar la revista prevenida los reclutas á que se contrae mi circular inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia del 26 de Septiembre último, recuerdo á los señores Alcaldes y Comandantes del puesto de la Guardia

civil de la demarcación de esta zona la misión de las relaciones nominales con expresión de los reemplazos de que proceden y clasificación que les corresponda ya sea excedentes de cupo, redimidos substituidos y comprendidos en el art. 69 de la ley de reemplazos que hayan sufrido las tres remisiones.

Dichas relaciones son de perentoria necesidad para en su vista dar cuenta á la superioridad del resultado de aquella.

Orense 10 de Diciembre de 1895.—El Coronel, Timoteo de Osorio.

ACADEMIA DE ARTILLERÍA

Hallándose vacante la plaza de Maestro armero de esta Academia se anuncia para que llegue á conocimiento de los que deseen ocuparla que ha de proveerse por concurso con arreglo á lo que dispone el Reglamento para los Maestros Armeros del Ejército, aprobado por Real orden de 23 de Julio de 1892 é inserto en la colección legislatica del Ejército (Año 1892, núm. 235).

Los aspirantes deben remitir sus instancias al Sr. Coronel director de esta Academia acompañadas de los documentos que señala el art. 13 de citado reglamento antes del dia 1.° de Febrero próximo venidero.

Segovia 28 de Noviembre de 1895.—El Comandante Profesor Jefe del material, Juan Becerril.

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTOS

LA VEGA

Por medio del presente anuncio se hace saber á los habitantes de este término municipal, que debiendo procederse en todo el presente mes á la rectificación del padrón de vecinos en la forma que determina el art. 17 y 18, la obligación en que están los comprendidos en las disposiciones de este último artículo, de presentar en las oficinas del Ayuntamiento dentro de los ocho días siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia las declaraciones para en su virtud hacer las inscripciones ó eliminaciones que procedan.

La Vega Diciembre 5 de 1895.—El Alcalde, José María Yañez.

MASIDE

Próxima la época de formar los apéndices al amillaramiento, base de los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este Ayuntamiento para el año económico entrante de 1896-97, se hace saber á los contribuyentes por dichos conceptos, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible por cualquier concepto, presenten en la Secretaría las correspondientes declaraciones en papel competente en todo el mes corriente y Enero próximo, que serán atendidas con tal que aparezca haberse satisfecho los derechos devengados por la Hacienda en las traslaciones de dominio.

Maside Diciembre 8 de 1895.—El Alcalde, Pedro Sanchez.

CEA

A fin de proceder á la formación del apéndice de amillaramiento de la riqueza inmueble como uno de los datos que habrán de tenerse presentes para el repartimiento de la contribución en el entrante año económico de 1895-96, conforme á lo prevenido en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se previene á todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que desde el año anterior hayan sufrido alteración en sus respectivos capitales, bien por herencia, compra-venta ú otras causas que determinen traslación de dominio, que dentro del término de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas declaraciones de altas y bajas á medio de escrito en papel competente, con expresión de situación, destino y concepto de la trasferencia de las fincas. Acompañarán precisamente al escrito la carta de pago ó documento justificativo de haber satisfecho el impuesto de Derechos reales que haya devengado la finca ó fincas de que se hace mérito, sin cuya formalidad no serán admitidas tales declaraciones.

Cea Diciembre 9 de 1895.—El Alcalde, Bernardo Fernández.

Don Bernardo Fernández Soto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cea.

Hago saber: que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 18 de la ley municipal, habrá de procederse durante el corriente mes, á la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal con la inscripción de todas las personas de ambos sexos que desde el último empadronamiento se hayan avecindado en el distrito, inclusos las que se los que se hallaren ausentes accidentalmente, ó que hayan nacido en el mismo; y la eliminación de las que hubieren fallecido, ó hubiesen mudado de domicilio.

En su consecuencia, he dispuesto prevenir á todos los habitantes que se hallaren en el primer caso, á los padres ó encargados de los que se encuentren en el segundo, á los herederos ó testamentarios de los fallecidos y también á los alcaldes de barrio, por lo que respecta á los vecinos que hayan voriado de domicilio durante el mencionado período, que, dentro del término de ocho días á contar desde la publicación de este bando en el *Boletín Oficial* de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las oportunas notas que acrediten el movimienot de población ocurrido por las mencionadas causas, con expresión de nombres, edad, estado, oficio ó profesión de las personas que lo hubieren motivado; pues de no hacerlo así, les parará el perjuicio que haya lugar.

Cea Diciembre 9 de 1895.—Bernardo Fernández.

TRIBUNALES

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE ORENSE

Presidencia

La Audiencia provincial de Orense, y en su nombre don Manuel María Dávila, Presidente de la misma.

Por la presente requisitoria, y comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á Francisco Rodríguez incógnito, de trece á catorce años de edad, soltero, sin vecindad conocida, pordiosero, y que tiene una niebla en el ojo derecho, á fin de que dentro del término de veinte días comparezca ante éste Tribunal para notificarle el auto de prisión en causa que se le sigue por hurto á María Pérez. Al propio tiempo se encarga la busca y captura del Francisco Rodriguez á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, y que lo pongan á disposición de éste Tribunal en la carcel de ésta ciudad, por haberse decretado su prisión provisional.

Orense diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel María Dávila.—El Secretario, Germán Arias.

PRIMERA INSTANCIA

Don Ignacio Rodríguez Pajares, Juez de primera instancia de Ribadavia.

A medio de este edicto, hago saber: que por virtud de juicio ejecutivo promovido por el Procurador don Santiago García, en nombre de Benito Durán, contra Manuel González Peña, vecino de Cenlle, sobre pago de pesetas, se embargaron á éste, tasaron y sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Bienes hipotecados con pacto de retro

Casas	Pesetas
1.ª Una sita en el Barrio de la Carreira, es de construcción regular, moderna y consta de planta baja y un piso; la primera comprende una bodega y una cuadra y el segundo dos salitas, una cocina y un balcón de piedra que constituye su entrada, tiene adherente al Este treinta y cinco metros cuadrados de terreno dedicado á corral, siendo la cabida de la casa ochenta y dos metros cuadrados; linda al Norte derecha Faustino Fernández, Sur izquierda María Seoane, Este trasera Angel Arias y Oeste delantera camino vecinal y se avalúa en mil doscientas cincuenta pesetas	1.250
2.ª Una casita y una bodega independiente, adherentes á un buen corral cerrado con muro alto y además un pequeño labradío secano pegado á Este y á la bodega, sita todo en el mismo barrio, la casita consta de una habitación y de una cuadra que comprende la planta baja y tiene de cabida veinte y ocho metros cuadrados, la bodega es moderna, de mala construcción pero en excelente posición y mide su superficie noventa y seis metros cuadrados, el corral tiene de cabida ciento setenta y ocho metros cuadrados y el labrantío noventa y tres metros cuadrados; linda todo Norte izquierda Antonio Vello, Sur derecha Angel Arias, Este delantera camino vecinal y Oeste trasera Angel Arias y Tomás Freigido y se avalúa en setecientas pesetas	700
Viñas	
3.ª Una situada en el término do Agro de segunda calidad, que linda Norte Venancio González y otro, Sur María Angela Dieguez, Este herederos de Andrés Arias y Oeste herederos de Manuel Dominguez, tiene de cabida dos áreas y cuarenta y cinco centiáreas, y se avalúa en cuarenta y cinco pesetas	45
4.ª Otra en el mismo término y de primera y segunda calidad, que linda Norte Juan Arias y Juana Rodríguez, Sur y Este Angel Arias y Oeste María Angela Dieguez, tiene de cabida cuatro áreas y veinte y una centiáreas; y se avalúa en ciento ochenta pesetas	180
5.ª Otra situada en Bacelo Grande de primera calidad, que linda Norte Rafael Cendón, Sur Rosa Fernández y Manuel Arias, Este camino vecinal y Oeste Manuel Arias, tiene de cabida, cuatro áreas y noventa centiáreas y se avalúa en doscientas veinte pesetas	220

Cultivo de maiz segado

6.ª Una parcela dedicada al cultivo del maiz y al de la viz en Adeguiña. el labrantío es de primera calidad y tiene de cabida doce áreas y sesenta y cuatro centiáreas y la viña es de primera y tiene una área y cincuenta centiáreas; linda Norte Benito Fernández y Manuel Arias, Sur Faustina Fernández y Manuel Carrasco, Este Francisco Rodríguez, Manuel Freigido y Rafael Cendón y Oeste Valentín Rodriguez y Manuel Fernández y se avalúa en mil pesetas 1.000

Suman las partidas anteriores tres mil cuatro cientas cuarenta y cinco pesetas 3.445

Radican en términos de la parroquia de Cenlle.

Bienes propios y exclusivos del Manuel Viñas

1.ª Una situada en Cortiñas de segunda calidad; que linda Norte Benito Carrasco Sur y Oeste Manuel Peña y Este Manuel y Pedro Arias, tiene de cabida cinco áreas y diez y siete centiáreas y se avalúa en ciento sesenta pesetas 160

2.ª Otra en la Torre de primera y segunda calidad que linda Norte casa y viña de doña Cándida Taboada, Sur Tomás Freigido, Este el mismo Manuel Arias y Rafael Cendón y Oeste camino vecinal, tiene de cabida ocho áreas y noventa y seis centiáreas: y se evalua en trescientas pesetas 300

3.ª Otra en Carpazal de la misma calidad; que linda Norte herederos de José González Sur viuda de Vicente Bóveda, Manuel Arias y otros, Este monte del deudor y Oeste sendero, tiene de cabida dos áreas y ochenta y una centiáreas: y se avalua en sesenta pesetas 60

Cultivo de maiz (regadío)

4.ª Una parcela situada en Quintas de primera calidad; que linda Norte arroyo, Sur y Oeste Faustina Fernández, y Este don Eugenio Puga, tiene de cabida siete áreas y diez centiáreas: y se avalua en trescientas pesetas 300

5.ª Otra situada en Rateiras de primera calidad, que linda Norte Tomás Rodriguez Sur Juan Arias, Este camino sendero y Oeste Ramón Lopez tiene de cabida una área y veinte centiáreas: y se avalua en cincuenta pesetas 50

MONTES

6.ª Uno bajo en el término do Agro de segunda calidad y cerrado sobre sí con zanja y balado de tierra; que linda Norte y Oeste Rosa González Sur camino vecinal y Este Juan Arias, tiene de cabida nueve áreas ochenta y seis centiáreas: y se avalua en treinta pesetas 30

7.ª Otra en el mismo término (según otro, rego do coto) de segunda calidad; que linda Norte y Oeste Rosa González, Sur Faustina Fernández, Este camino sendero, tiene de cabida diez y siete áreas y trece centiáreas y se avalua en cincuenta y cinco pesetas 55

Suman las partidas anteriores novecientas cincuenta y cinco pesetas 955

Las personas que quieran adquirir dichos inmuebles podrán verificarlo concurriendo ante la Sala de Audiencia de este Juzgado establecida en el segundo piso de la Casa Consistorial de esta Villa el dia treinta del actual á los once de su mañana en que serán rematados á favor del más ventajoso postor que cubra las formalidades legales, advirtiendo que no existen títulos de propiedad.

Ribadavia Diciembre tres de mil ochocientos noventa y cinco.—Ignacio Rodríguez.—Modesto Martínez.

Don Tomás Aceso y Abad, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á un tal Manuel Pérez, soltero, cuyas demás circunstancias personales se ignoran sabiéndose tan solo que es gallego, ignorándose su actual paradero para que dentro del improrrogable término de diez dias comparezca en este Juzgado y carcel del partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones que infirió á Manuel Martínez Delgado, vecino de Manganesa de la Polvorosa en la tarde del veinte de Octubre último.

Así mismo ruego y encargo á las Autoridades civiles y Militares procedan á la busca y captura del nombrado sujeto y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado en la carcel del partido, previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Benavente á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Tomás Aceso.—Por su mandado, Laureano Lamas.

El señor Juez de instrucción de este partido de Piedrahita, don Manuel Martínez Conde y Diego Madrazo, en providencia de este día, dictada en sumario criminal que se sigue en este Juzgado por disparo de arma de fuego y lesiones, ha acordado que bajo los apercibimientos que determinan los artículos 175 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cite á Benigno Domínguez Fernández, que en el dia 1.º de Noviembre último se fugó del Hospital provincial de Madrid, en el que ocupaba la cama número 23, de la sala séptima, natural de Monterredondo, Orense, soltero, cantero hijo de Manuel y de Rosa, habitaba en Villalba en casa de una llamada Micaela para que dentro de los diez días siguientes á la inserción de la presente cédula en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de Orense y Avila, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, calle de la Cárcel, número 1, á prestar declaración en el citado sumario.

Piedrahita siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—El Escribado, Fernando Benito y Mateos.

MUNICIPALES

Don Rafael Díaz Teijeiro, Juez municipal de Ginzo de Limia.

Hago saber que pora pago de cuatrocientos veinte y cuatro reales ochenta céntimos que Josefa Carnero, de Nocelo, debe á don Alonso Nieto de esta villa, se vende la siguiente:

Pesetas

Una casa terrena señalada con el número 230, sita en el pueblo de Nocelo, hace frente á la calle de la Iglesia, espalda callejón de servicio derecho Benito Aguiar é izquierda don José Becerra mide 49 metros cuadrados: su valor ciento sesenta y ocho pesetas 168

Y habiéndose señalndo para el remate el día diez y nueve del actual á las diez de su mañana en la audiencia de este Juzgado se hace público para que los que deseen adquirirla concurrad á posturarla: advirtiendo que no hay título inscrito.

Ginzo Diciembre nueve de mil ochocientos noventa y cinco.—Rafal Díaz Teijeiro.—De su orden, Alejandro Alvarez.

Imp. de RIONEGRO

ANUNCIOS